

Poder Judicial de la Nación

Expediente "S" 29/2024

Buenos Aires, 11 de julio de 2024.

VISTA la consulta elevada por el Juzgado Federal con competencia electoral de San Luis, el informe de la Secretaría Penal -ad hoc- y de la Secretaría de Actuación Electoral, y

CONSIDERANDO:

1º) Que la señora Secretaria Electoral Nacional de San Luis, se dirige al Tribunal a efectos de que se determine si la Secretaría Electoral a su cargo -en el ámbito de la competencia penal electoral- se encuentra comprendida o alcanzada por la RESOL-2024-165-APN-MJ, que determina la entrada en vigencia del Código Procesal Penal Federal en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza.

Asimismo, efectúa consideraciones relativas a los espacios edilicios que deben garantizarse para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Electoral y, en la eventualidad de que el referido Código resulte de aplicación en el ámbito de actuación del fuero electoral, los espacios pertinentes para su afectación.

2º) Que esta Cámara Nacional Electoral reviste carácter de tribunal único, especializado y superior en la materia electoral, conforme lo establece la ley 19.108 y sus modif.-, y extiende su jurisdicción, competencia y superintendencia a todo el territorio de la República (cf. arg. de Acs. Nº 141/14, 10/15, 116/15 y 89/17 CNE).

3º) Que corresponde señalar que, conforme se desprende de la letra del artículo 146 ter del Código Electoral Nacional (incorporado por la ley 27.504), el proceso penal electoral que se tramita por ante este fuero se rige -en principio- por el procedimiento previsto en el Código Procesal Penal de la Nación (ley 23.984).

Sin embargo, ese mismo artículo prevé que, en el supuesto de ser reemplazado por una nueva normativa procesal, será ésta la que deberá regir el proceso penal ante la justicia federal electoral.

USO OFICIAL

4º) Que vale recordar que el Tribunal al resolver los autos "Armida, Ignacio Gabriel s/abuso de autoridad y viol. deb. func. publ. (art.248)" (Expte. N° CNE 1889/2022/1/CA1, la sentencia del 20 de diciembre de 2022), señaló que el "*único camino procesal a seguir es aquel prescripto por 'el Código Procesal Penal de la Nación o el que en un futuro lo reemplace'*" (cf. Expte. N° 355/2021/CA1, sentencia del 16/08/22)".

5º) Que mediante decreto N° 118/2019 se dispuso aprobar el texto ordenado del Código Procesal Penal Federal (CPPF), aprobado por la ley 27.063, con las incorporaciones dispuestas por la ley 27.272 y las modificaciones introducidas por la ley 27.482.

6º) Que el nuevo Código Procesal Penal entró en vigencia, en primer término, el 10 de junio de 2019 para el ámbito de la Cámara Federal de Salta. En lo que interesa al fuero electoral, en esa misma fecha se consideró que entraba en vigencia para los distritos de Salta y Jujuy.

De igual modo, el pasado 6 de mayo comenzó a regir en el ámbito de la Cámara Federal de Rosario. En consecuencia, desde esa misma fecha se considera vigente para los trámites de naturaleza penal que se inicien en el ámbito del juzgado federal con competencia electoral de Santa Fe.

7º) Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 165/2024 del Ministerio de Justicia, se ha fijado la fecha de entrada en vigencia -a partir del 5 de agosto de 2024- para el ámbito de la jurisdicción territorial de la Cámara Federal de Mendoza.

Como consecuencia de ello, en esa misma fecha, el CPPF entrará en vigencia para las actuaciones penales que tramiten en el ámbito de los juzgados federales con competencia electoral de los distritos Mendoza, San Juan y San Luis.

8º) Que, finalmente y en diferente orden de ideas, en relación con la preocupación expresada respecto de los espacios físicos adecuados para el funcionamiento de la Secretaría Electoral -y, en su caso, para instrumentar los procedimientos y actos que surgen del nuevo CPPF-, corresponde poner de manifiesto de modo claro y preciso que la entrada en vigencia del nuevo código no debe

Poder Judicial de la Nación

en modo alguno afectar los espacios edilicios necesarios para el desempeño de las funciones y tareas del fuero electoral.

En ese sentido, vale recordar que -en el marco de sus facultades de superintendencia- este Tribunal se ha pronunciado en numerosas ocasiones acerca de la necesidad de tutelar los edificios y dependencias en donde funcionan las Secretarías Electorales de todo el país, y ha tomado medidas tendientes a optimizar las condiciones edilicias, funcionales y de seguridad de las sedes de todas ellas (cf. Acordadas 99/06, 10/07, 89/17, 66/21, 32/22 y 140/22, entre otras).

Por tal motivo, resulta necesario resaltar que no procede bajo ningún concepto la afectación (total o parcial) de los espacios tradicionalmente asignados al funcionamiento de la Secretaría Electoral del distrito -y al cumplimiento de sus funciones pre y post comiciales- sin previo consentimiento expreso de esta Cámara Nacional Electoral.

Por todo lo expuesto, la Cámara Nacional Electoral
RESUELVE:

1º) Hacer saber a los señores/as Jueces/zas Federales con competencia electoral de todo el país que, a efectos de la tramitación de las causas de competencia penal electoral, será de aplicación el Código Procesal Penal Federal a partir de la fecha de entrada en vigencia de ese Código para la respectiva Cámara Federal con jurisdicción territorial en el ámbito de cada distrito.

2º) Hacer saber que la implementación del Código Procesal Penal Federal no puede dar lugar, bajo ningún concepto (cf. args. Acordadas 99/06, 10/07, 89/17, 66/21, 32/22 y 140/22), a la afectación de los espacios edilicios tradicionalmente asignados al funcionamiento de las Secretarías Electorales y al cumplimiento de sus funciones pre y post electorales, o a cualquier otro fin diverso de los propios del fuero electoral.

Regístrese, notifíquese, póngase en conocimiento de los Juzgados Federales Electorales de todo el país, de la Administración General del Consejo de la Magistratura -y de su Dirección General de Infraestructura Judicial- y, oportunamente, archívese.-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - DANIEL BEJAS, VICEPRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA,
JUEZ DE CÁMARA. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.